

## H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL HUICHAPAN, HIDALGO

**EL CIUDADANO JUAN FRANCISCO MENDOZA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO. CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en lo dispuesto por la Ley Federal de Asistencia Social cuyos Artículos cito:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

“La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.”

**Artículo 22.-** Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 23.-** El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo “El Sistema”, tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades las acciones a favor de las personas y familias a que se refiere la Ley.

**SEGUNDO:** La Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social señala en los Artículos:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 8.-** Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Administración Pública del Estado, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Estatal de Salud.

**TERCERO:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en los siguientes Artículos señala:

**Artículo 2.-** El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio determinado, autónoma en su régimen interior, gobernada por un Ayuntamiento y con libre administración de su hacienda.

**Artículo 3.-** Los Municipios del Estado, estarán organizados y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley, en lo interno se regirán por su propia reglamentación que se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado, en ésta Ley y en las correlativas, así como en lo siguiente:

I. Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar los Bandos de Gobierno y de Policía, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública

Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

### **Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos Municipales.**

**Artículo 49.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

- I. Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de ésta Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalen ésta u otras Leyes, Bandos y Reglamentos. El Ayuntamiento y sus Comisiones, podrán ser asistidos por los órganos administrativos Municipales a fin de cumplir con sus atribuciones;
- II. Elaborar y aprobar, de acuerdo con ésta Ley y las demás que en materia Municipal, expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Gobierno y de Policía, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.  
  
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios;
- VII. Administrar su Hacienda en los términos de Ley de Ingresos y demás relativas así como controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- VIII. Proveer y prestar los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 50.-** Los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado, en las materias siguientes:

- VI. Asistencia Social;

## **Título Cuarto**

### **Capítulo Único**

#### **De los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal**

**Artículo 83.-** Son Organismos Descentralizados Municipales, las personas morales creadas por el Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio; y
- II. Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

**Artículo 86.-** Quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las Leyes y sus Reglamentos, los Organismos Descentralizados y las empresas de participación mayoritaria.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los Servicios Públicos**

**Artículo 104.-** Los Municipios, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos. Se consideran, enunciativa y no limitativamente como tales, los siguientes:

XII. Asistencia Social;

### **Capítulo Sexto De la Asistencia Social**

**Artículo 125.-** La Administración Municipal, en el sector central o Paramunicipal, contará con una unidad encargada de prestar los servicios de asistencia social con la denominación de Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los Recursos Federales y Estatales que se le transfieran.

La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará regida por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una Dirección, con las unidades administrativas o dependencias que establezca el Acuerdo o Reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.

El Titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica, cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas, que acredite satisfactoriamente sus estudios ante el Ayuntamiento. El responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**CUARTO.-** Con el fin de cumplir con las funciones básicas de proveer y prestar los servicios de asistencia social, así como alcanzar la profesionalización de esta y poder contar con mayor libertad y potestades para la autogestión en esta materia, como son:

Obtener aportaciones directas, donaciones, herencias o liberalidades de parte de personas, clubes de servicio o de los grupos más representativos de la comunidad, importar donativos del extranjero libres de pago de impuestos, y emitir recibos deducibles de impuesto autorizados por Ley.

Someto a consideración del H. Ayuntamiento de Huichapan la siguiente propuesta de Decreto, misma que contiene seis capítulos.

El capítulo primero se refiere a las disposiciones generales y donde queda plasmada la voluntad de el H. Ayuntamiento de crear un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan.

El capítulo segundo hace referencia a los objetivos y las funciones del Organismo.

El capítulo tercero señala los elementos que conformarán el patrimonio del Organismo.

El capítulo cuarto detalla la organización y funcionamiento del Organismo. En esta parte se solicita la aprobación de la Junta de Gobierno para el Organismo la cual se encargara de:

- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.
- Aprobar el Reglamento Interno, la organización general del Organismo y los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público.
- Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del comisario.
- Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal.
- Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema.
- Entre otras más.

El capítulo quinto se refiere al control y vigilancia que el Ayuntamiento ejercerá sobre el Organismo por medio de la designación un Comisario. Así como el perfil profesional requerido para tal función.

El capítulo sexto hace referencia a las relaciones laborales de quienes integren el Organismo.

Por todo lo expuesto solicito respetuosamente se apruebe el siguiente:

**DECRETO**  
**“DESCENTRALIZACIÓN DEL ORGANISMO SISTEMA DIF MUNICIPAL DE**  
**HUICHAPAN, HIDALGO”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de Huichapan, Hidalgo.

**ARTÍCULO 2º.-** En el presente Decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. "Organismo": La Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan;
- II. "Patronato": El patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan;
- III. "Junta": La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan;
- IV. "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan;
- V. "Comisario": El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huichapan;
- VI. "Sistema Estatal": El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo; y
- VII. "Municipio": El Municipio de Huichapan.

**ARTÍCULO 3º.-** El Organismo regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y supletoriamente con la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 4º.-** El Organismo tiene por objetivos: La promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5º.-** Para el logro de sus objetivos el Organismo tiene las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Proponer a la Dirección de Desarrollo Social en su carácter de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
- VI. Fomentar y apoyar acciones de beneficencia privada, así como orientar y dar apoyo a las instituciones, asociaciones o sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias;

- 
- 
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados, de minusválidos sin recursos y de otros sujetos de servicios de asistencia social;
  - VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
  - IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las Autoridades Asistenciales del Estado y de los Municipios;
  - X. Elaborar y proponer a las Autoridades competentes proyectos de iniciativas legales y de reglamentos que se requieran en la materia;
  - XI. Realizar y promover la captación de recursos humanos para la asistencia social;
  - XII. Participar con la Dirección de Desarrollo Social en el Sistema Municipal de Información sobre la asistencia social;
  - XIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
  - XIV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de las Leyes respectivas;
  - XV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
  - XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
  - XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
  - XVIII. Proponer a las Autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces;
  - XIX. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que lleven a cabo el Sistema Nacional, a través de convenios, acuerdos o cualquier figura jurídica encaminada a la obtención del bienestar social; y
  - XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en cada materia.

### **CAPÍTULO III DE EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6º.-** El Patrimonio del Organismo se integrara con:

- I. Los derechos y bienes que actualmente posee;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Municipal y Entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y
- VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

### **CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7º.-** Para el estudio, planeación, despacho y vigilancia de los asuntos que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos:

- a) Patronato;
- b) Junta de Gobierno; y
- c) Dirección General.

La vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario.

### **DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 8º.-** El Patronato es la máxima Autoridad del Organismo y sus miembros serán designados y aprobados por H. Ayuntamiento Municipal, bajo propuesta del Presidente Municipal; integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales que serán tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado.

El Director del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

Los miembros del Patronato no percibirán retribuciones por esta función.

**ARTÍCULO 9º.-** Son facultades del Patronato:

- I. Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del sistema;
- II. Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- III. Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el sistema cumpla con sus fines;
- IV. Nombrar a un secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,
- V. Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

**ARTÍCULO 10º.-** El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

**ARTÍCULO 11º.-** Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato;
- II. Convocar y presidir sus sesiones;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno; y
- IV. Ejercer las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.

#### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 12º.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente; que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,
- IV. Seis Vocales, que serán: El Secretario del Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública Municipal, el Director del Sistema y los titulares de las áreas de Desarrollo Social, Protección Civil y de Cultura.

**ARTÍCULO 13º.-** Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

**ARTÍCULO 14º.-** La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- II. Aprobar el Reglamento Interno, la organización general del Organismo y los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público;
- III. Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del Comisario;
- IV. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;
- V. Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y
- VI. Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTÍCULO 15°.-** La Junta celebrara sesiones ordinarias trimestralmente y las extraordinarias que acuerde de conformidad con el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 16°.-** Son facultades del Presidente de la Junta:

- I. Representar a la Junta;
- II. Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- III. Rendir anualmente en la fecha y con la formalidad que la junta señale, el informe general y los parciales del Organismo;
- IV. Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal le solicite.

#### **DE LA DIRECCION GENERAL**

**ARTÍCULO 17°.-** El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo ser mexicano por nacimiento de acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en su Artículo 110.

**ARTÍCULO 18°.-** Son facultades del Director General:

- I. Dirige los servicios que debe prestar el Organismo bajo las directrices que marque la Junta y el Patronato.
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos de la Junta y del Presidente;
- III. Dirigir el funcionamiento del Organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por la Junta y el Patronato;
- IV. Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta y la Tesorería soliciten;
- V. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Extender los nombramiento del personal del Organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VIII. Actuar como apoderado del Organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije la Junta, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula conforme a la Ley; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta.

#### **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 19°.-** El Comisario será designado mediante propuesta del Presidente Municipal y aprobación del H. Ayuntamiento Municipal, el cual deberá ser Contador Público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

**ARTÍCULO 20°.-** El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Sistema se realicen de acuerdo a este Decreto, al Reglamento Interno y a la Ley;
- II. Practicar las auditorias financieras y administrativas que se requieran;
- III. Recomendar al director y a la Junta las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta con derecho a voz, pero no a voto; y
- V. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 21°.-** Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se normarán en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 22°.-** Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno en el lapso de dos meses aprobará el Reglamento Interno del Sistema.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

#### H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.

C. PROCOPIO CHÁVEZ GARCÍA  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. JUANA ACOSTA LUGO  
COMISIÓN DE DESARROLLO  
SOCIAL MUNICIPAL

C. PABLO ARANZOLO SUÁREZ  
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

C. AMADA FÉLIX TANIYAMA  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO

C. JORGE ALMAQUIO GARCÍA ASIAIN  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,  
BANDOS, REGLAMENTOS Y  
CIRCULARES

C. BALTAZAR GUERRERO  
MEDRANO  
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

C. MARCOS LAUREANO MARTÍNEZ  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
FOMENTO DEPORTIVO

C. ESTHER LÓPEZ PRADO  
COMISIÓN DE TURISMO E  
IMAGEN URBANA

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RESÉNDIZ  
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

C. FELÍCITAS MUÑOZ ROJO  
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y  
ASUNTOS JURÍDICOS.

C. ALBERTO ROJAS PACHECO  
COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA,  
TRÁNSITO Y VIALIDAD

C. NIDIA RUFINO MEJÍA  
COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS Y PREVENCIÓN  
SOCIAL

C. MARCO ANTONIO VOLPI BARQUERA  
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS  
HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS,  
LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA  
TENENCIA DE LA TIERRA



---

---

DECRETO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL ORGANISMO

---

---

SISTEMA DIF MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

04 DE DICIEMBRE DE 2007

---

---

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL**

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

---

**LIC. JUAN FRANCISCO MENDOZA  
GUERRERO**

---

**C. GERARDO TORRES STRINGHINI**